



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

MUNICIPALIDAD COMODORO RIVADAVIA

DESPACHO INTENDENCIA

RECIBIO :

DIA 05 MES 04 AÑO 17 HORA 15:07 -

Número Interno: 7162

Ordenanza N° 12.622/17

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

DECLARACIÓN DE EMERGENCIA ECONOMICO, SOCIAL, ADMINISTRATIVO y FINANCIERO

Artículo 1º: DECLARAR el estado de emergencia **ECONOMICO, SOCIAL, ADMINISTRATIVO y FINANCIERO** en todo el Ejido de la ciudad de Comodoro Rivadavia por el plazo de ciento ochenta (**180**) días corridos, prorrogables por el Poder Ejecutivo Municipal previa autorización del Concejo Deliberante.-

Artículo 2º: En los plazos establecidos en el Artículo 1, el Poder Ejecutivo Municipal y con la aprobación del Concejo Deliberante, podrá mediante acto administrativo expreso, individual, debidamente fundado y previa acreditación objetiva de razonabilidad, disponer la suspensión de todo subsidio, subvención o compromiso del mismo carácter, a todas aquellas asignaciones y/o erogaciones de carácter público, extraordinario o permanente, recibidos directa o indirectamente por cualquier persona de existencia visible o jurídica, que ya hubieran sido dispuestas por Resolución, Ordenanza y/o previstos en cláusulas contractuales pudiendo el Poder Ejecutivo Municipal de este último caso, renegociarlas ó prorrogarlas por acto administrativo fundado. El Concejo Deliberante, deberá dar tratamiento a las suspensiones ut supra mencionadas dentro de los 10 (diez) días de solicitada por el Poder Ejecutivo Municipal, teniendo especialmente en cuenta que cada excepción haya sido dictada de conformidad con lo autorizado precedentemente.

Artículo 3º: En el plazo establecido en el Art. 1 el Poder Ejecutivo Municipal podrá declarar la rescisión de todos los contratos de obra, servicios públicos, consultorías y/o de cualquier tipo, celebrados con anterioridad a la vigencia de esta Resolución, con razón del estado de emergencia administrativa y económica dispuesto en la presente, que a los efectos de esta norma constituyen causales de fuerza mayor. Cada declaración de rescisión deberá ser aprobada por el Concejo Deliberante.

Artículo 4º: La rescisión prevista en el artículo precedente, no procederá en aquellos casos en que sea posible la continuación de la obra, o la ejecución del contrato, previo acuerdo entre comitente o contratante y contratista que se inspire en el principio de sacrificio compartido con



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia -Provincia del Chubut

ambas partes contratantes pudiendo reasignarse obras y partidas para la mejor ejecución y neutralización de la emergencia. Las condiciones mínimas que deberán contemplarse resultarán de las establecidas en la legislación vigente, debiendo contar cada acuerdo con la aprobación del Concejo Deliberante.

Los acuerdos deberán celebrarse en el plazo establecido en el Artículo 1 a partir de la vigencia de la presente. Vencido dicho término sin que se arribe al acuerdo definitivo se procederá a la rescisión conforme lo dispuesto por el artículo 51 ss y cc de la Ordenanza 6017/96 modificatorias y complementarias. En este caso la continuación de la obra o el servicio las partes compensaran los montos que resulten de la reasignación.

Las Obras afectadas por fondos específicos provenientes del endeudamiento Provincial (Ley VII Nro. 72) deberán requerir autorización del Poder Ejecutivo Provincial para el cambio de uso y asignación.

Artículo 5°: Durante el plazo establecido en el Art. 1 el Poder Ejecutivo Municipal queda facultado para contratar la provisión de bienes, servicios, locaciones, obras, concesiones, permisos y la realización de todo otro contrato que fuere necesario para superar la situación de emergencia, exceptuando el artículo 54, de la Ordenanza General de Contabilidad Nro. 3834/91, por el tiempo que dure la emergencia y los artículos 44; 76 ss y cc Carta Orgánica Municipal, en cuanto fuere compatible y de aplicación y en concordancia con el criterio de razonabilidad establecido en el Art. 2 de la presente.

Las Empresas de carácter cooperativo, tendrán prioridad en la contratación de los mencionados servicios a igualdad de condiciones, debiendo cumplimentar lo establecido en los artículos 42; 43 ss y cc de la Carta Orgánica Municipal.

Artículo 6: El Poder Ejecutivo Municipal para contratar empréstitos y utilizar el crédito público para afectar a la emergencia deberá requerir previa aprobación del Concejo Deliberante y rendición al Tribunal de Cuentas Municipal conforme lo dispuesto por el artículo 73 inciso 20 de la Carta Orgánica Municipal.

Artículo 7°: CREASE el Fondo Especial de Emergencia ECONOMICO, SOCIAL, ADMINISTRATIVO y FINANCIERO en el marco de lo establecido en el Art. 1, desafectando para su integración las sumas que resultaren necesarias de cualquiera de las partidas aprobadas en la Ordenanza de Presupuesto Fiscal del año 2017 con comunicación al Concejo Deliberante y rendición al Tribunal de Cuentas Municipal.

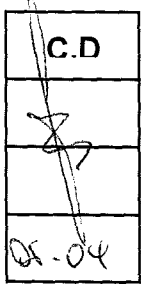


Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

Artículo 8°: AUTORIZASE al Poder Ejecutivo Municipal a prorrogar el vencimiento de los impuestos, tasas y contribuciones de competencia municipal mientras dure la emergencia.

Artículo 9°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, dése al Diario de Sesiones, publíquese en el Boletín Oficial, regístrese y cumplido ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA, EN LA QUINTA REUNIÓN, PRIMERA SESION EXTRAORDINARIA, OCURRIDA EL 05 DE ABRIL DE 2017.-




Paula Lorenzo
Secretaria Legislativa
Concejo Deliberante


Mario Alberto Soto
Presidente Provisorio
Concejo Deliberante